

**Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establece un programa de atención continuada para el Servicio de Guardia del partido judicial de Alicante.**

El artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, contempla la posibilidad de establecer programas concretos de actuación en cada ejercicio presupuestario.

Corresponde a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas la determinación y el establecimiento de los programas concretos de actuación, respecto del personal transferido a la Administración de la Comunidad Valenciana mediante el Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia (BOE 267, 05/11/96).

La Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado dispone, entre otras actuaciones, la práctica de diligencias con carácter urgente y la preparación del juicio oral durante el servicio de guardia cuando concurren determinadas circunstancias, lo que conlleva un incremento del volumen de trabajo.

Para efectuar una correcta aplicación de los nuevos procedimientos denominados "juicios rápidos" se han diseñado un nuevo sistema de guardias para los Juzgados de Instrucción, que permite afrontar las actuaciones judiciales que de ellos se derivan, a través del Acuerdo Reglamentario 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo relativo a los servicios de guardia (BOE 59, 10/03/03).

Ante el volumen de asuntos que pesan sobre el partido judicial de Alicante, el índice de delincuencia, el gran volumen de población censada y el incesante aumento de ciudadanos extranjeros, añadido al hecho de ser una ciudad receptora de turismo, el Consejo General del Poder Judicial autorizó, mediante Acuerdo de 29 de abril de 2003, la extensión del régimen de guardia establecido en los arts. 55 y 56 del Reglamento 5/1995 precitado a los Juzgados de Instrucción del partido judicial de Alicante, es decir, que el servicio de guardia se presta en esta localidad en régimen de veinticuatro horas.

Tras la incorporación al partido judicial de Alicante de las localidades de El Campello y San Juan de Alicante, de conformidad con la Reforma de la Ley 38/1988, de Demarcación y

Planta Judicial establecida en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, el servicio de guardia ha visto incrementada el volumen de actuaciones a realizar, dando lugar a una situación difícil de asumir por la plantilla del correspondiente Juzgado de Instrucción.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, oído el Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia,

## **RESUELVO**

### **Primero.-Objeto.**

La presente resolución tiene por el objeto el establecimiento de un programa de atención continuada para el Servicio de Guardia que presta el correspondiente Juzgado de Instrucción de Alicante.

### **Segundo.-Objetivo del programa.**

La aplicación de este programa de atención continuada tiene como objetivo primordial la prestación de labores de registro informático y reparto por parte de un funcionario de los Cuerpos de Gestión o de Tramitación Procesal y Administrativa del Decanato de Alicante al Juzgado de Instrucción que se encuentre en servicio de guardia, permitiendo destinar a toda la plantilla del Juzgado a las actuaciones exigidas en materia de juicios rápidos.

Para ello se fija un turno rotativo diario y voluntario de un funcionario del Decanato de Alicante que prestará las funciones reseñadas en igualdad de condiciones que el resto de funcionarios de la plantilla del Juzgado de Instrucción que realice el servicio de guardia ordinario de veinticuatro horas.

### **Tercero.-Funcionarios incluidos en el programa.**

Los del Decanato de Alicante, que desempeñen puestos de Gestión o de Tramitación Procesal y Administrativa.

### **Cuarto.-Cuantía individual.**

En atención al cumplimiento del objetivo establecido en el apartado segundo de la presente resolución, se acreditará al funcionario del Decanato 8 puntos por la prestación de cada servicio de guardia ordinario de veinticuatro horas y 2 puntos diarios adicionales cuando dicho servicio se realice en sábado, domingo o festivo, previa certificación expandida por el Secretario o Secretaria

del Decanato de Alicante.

**Quinto.-Evaluación del programa.**

El Magistrado-Juez Decanato o Magistrada-Juez Decanata de Alicante remitirá mensualmente a la Dirección General de Justicia un informe indicativo del impacto de la medida introducida por el presente programa, al objeto de evaluar periódicamente el cumplimiento de este programa.

**Sexto.-Duración del programa.**

El programa entrará en vigor el 1 de febrero de 2005, finalizando el 31 de diciembre de 2005. No obstante, se entiende prorrogado automáticamente para cada ejercicio presupuestario, salvo disposición en contrario de la Dirección General de Justicia.

Valencia, 1 de febrero de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA

**Patricia Montagud Alario**